AÑO DE 1850. *Martes 27 de agosto.* NÚMERO 103.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 651.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de Puente Caldelas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

En causa que de oficio instruyo por lesiones de gravedad á Clara Filgueira, de San Pedro de Cea del partido de Cambados, de las cuales resultó en el dia 11 de junio último su muerte; he proveido en 3 de los corrientes entre otros particulares se oficiase á V. S. como lo hago para que se sirva disponer la insercion en los periódicos oficiales de su digno cargo, de esta comunicacion por exorto á las autoridades gubernativas, encargándoles por los medios posibles la captura y conduccion con todo seguro antemí de las personas D. Ramon Nuñez, vecino de la ciudad de Pontevedra, ex-carabinero de la Hacienda pública; Manuel Vazquez (a) Parriola, y de su muger Maria Gonzalez, de la parroquia de S. Salvador de Lerez del juzgado de primera instancia de dicha ciudad, cuyas señales se espresan á continuacion; esperando que de asi haberlo verificado, tambien se sirva darme conocimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, se procure la captura de los individuos que se mencionan en la anterior comunicacion, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Juzgado reclamante. Orense agosto 24 de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

Señas de D. Ramon Nuñez.

Edad unos 50 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, bastante robusto y doble de cuerpo, pelo cano y calvo, barba y patilla cana; viste unas veces chaqueta, sombrero calañés y redondo, pantalones de diferentes colores y uno encarnado remontado.

Idem de Manuel Vazquez.

Edad unos 40 años, estatura corta, color trigueño bueno, delgado de cuerpo, barba y patilla poca; viste pantalon y chaqueta de mahon azul, sombrero redondo ordinario de copa alta, y calza unas veces zuecos de palo, otras zapatos y otras descalzo, todo pobremente.

Idem de Maria Gonzalez.

Edad unos 40 años, estatura corta, color trigueño desmayado, delgada de cuerpo y bien parecida; viste pobremente de un mantelo de paño pardo y dengue de color oscuro.

NÚMERO 652.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 13 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue.

Promovido expediente para determinar las reglas que conviene se observen en la admision de Billetes del Tesoro del anticipo de cien millones que entreguen los compradores de Fincas del Estado en pago de las que les sean adjudicadas, y consecuente á lo que sobre este particular ha manifestado la Direccion general de aquel ramo y de conformidad con la general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha acordado esta del Tesoro manifestar á V. S. que continúe la admision indicada sin necesidad de practicar lo dispuesto en la segunda parte del artículo 9.º de la circular de esta misma Direccion y Contaduría general del Reino de 27 de diciembre último, pero debiendo llenarse en la entrega de los Billetes las mismas formalidades que se practican con los créditos de la Deuda del Estado, y otorgándose por los compradores la obligacion de responder de la legitimidad de aquellos, los cuales se acompañarán á la cuenta que corresponda, para que hecha la oportuna comprobacion con sus talones respectivos, se avise de su resultado á esas Oficinas de provincia con objeto de que se conceda la obligacion si fuesen legítimos ó en

otro caso se verifique por los compradores el debido reintegro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense 20 de agosto de 1850.= E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Continúa la reforma de las matrículas y repartimientos de la contribucion industrial y de comercio.

NÚMERO 3.º

TARIFA PARA LA INDUSTRIA FABRIL Y MANUFACTURERA.

PARTE PRIMERA,

que comprende las industrias que deben constituirse en gremio ó colegio para la distribucion de cuota por medio de categorías.

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA.

	Rs. vn.
Cada establecimiento de dos ó mas cardas cilíndricas movidas por agua, vapor ó caballerías, pagará por cada carda	8
Cada hilandero de cien husos movidos por cualquiera de dichos tres medios mecánicos, pagará	26
Cada dos telares comunes de lanzadera á mano ó volante y de mas de cinco cuartas castellanas al ancho de la tela, ya pertenezcan al mismo fabricante ó mercaderes por cuya cuenta trabajen	30
Cada dos de los mismos telares con el ancho de la tela de cinco cuartas castellanas abajo	18
Cada tres telares mecánicos de mas de cinco cuartas castellanas la tela de ancho	40
Cada tres telares mecánicos de cinco cuartas castellanas abajo de ancho	26
Cada batan de rueda ó mazo	36
Cada prensa hidráulica para prensar los paños	40
Cada tundosa de tijera horizontal, ó máquina de tundir con tijeras	20

Nota. Los telares de telas muy toscas, y de lanas burdas como la jerga, frisa y sayal, estan comprendidos entre las manufacturas de derecho fijo que se expresan por separado en esta Tarifa.

INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA.

Cada hilandero de cincuenta husos movidos por cualquiera de los tres medios mecánicos de agua, vapor ó caballerías	20
Cada carda cilíndrica id. id. id.	10
Cada dos telares de los comunes de lanzadera á mano ó volante, y de lienzos finos, entrefinos ó adamascados para mantelería, cuyo ancho exceda de vara castellana	24
Los mismos dos telares cuando el ancho de la tela sea de vara ó menos	16
Cada tres telares mecánicos de dichas telas, cualquiera que sea el ancho de estas	25
Cada dos telares comunes de lienzos ordinarios ó caseros para margas, costales, sacos de embalar ó enfardar y otros usos semejantes	12
Cada máquina de mazos para lustrar los lienzos, sean movidas por agua, vapor ó caballerías	24
Batanes: cada pila de dos mazos	20

INDUSTRIA ALGODONERA.

Cada establecimiento de dos ó mas cardas cilíndricas, movidas por agua, vapor ó caballerías, contribuirá por cada carda	8
Cada ciento cincuenta husos para hilar, ó arañas para torcer á dos ó mas cabos, cualquiera que sea el número de la hilaza ó torcido, siendo sus motores de alguna de las tres especies indicadas	16
Cada cincuenta husos, desde ciento cincuenta en adelante	5
Cada cien husos movidos á mano, por hombres, mujeres ó muchachos	4
Desde dos telares inclusive de los comunes con lanzadera á mano ó volante y el ancho de la tela de mas de vara castellana, cada telar	8
Si el dicho ancho fuere de vara castellana ó menos	6
Desde tres telares mecánicos inclusive en adelante de cualquiera ancho en la tela, cada telar	12

INDUSTRIA SEDERA.

Los hilanderos mecánicos de sedas con motor de agua, vapor ó caballerías, hilen ó no todo el año: pagarán por cada caldera ó perol en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo ó filamento	18
Dichos, con ruedas de manubrio, movidas por personas y en que se hila el capullo de propia cosecha ó acopiado y comprado de los cosecheros: pagarán por cada caldera ó perol	6
Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerías, pagarán por cada cien arañas ó anillos en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer	26
Los tornos movidos á mano ó por personas, pagarán por cada cien arañas ó anillos	8
Los telares con máquina Jacquard, y cuya tela tenga mas de tres cuartas castellanas al ancho, pagarán cada uno	18
Cuando el dicho ancho sea de tres cuartas castellanas ó menos	14
Los telares de tejidos lisos, ó moteados, si la tela es mas ancha que tres cuartas castellanas, por cada uno	12
Los mismos telares, siendo de tela de tres cuartas castellanas ó menos, cada uno	10
Los telares de terciopelos y felpas, lisos ó rizados, de tres cuartas castellanas ó mas en el ancho de la tela, cada uno	18
Los mismos telares si la tela es de tres cuartas castellanas ó menos en el ancho	12

Nota. Los telares de tejidos con mezcla de diferentes hilos en la trama ó en la urdimbre, pagarán por la cuota de la especie mas alta.

FABRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.

Por cada fábrica de	blondas finas	600
	blondas entrefinas	500
	blondas ordinarias	250
Idem id. si comprenden las tres clases de fabricacion		1,350

FABRICAS DE HIERRO Y TALLERES DE CONSTRUCCION DE MÁQUINAS.

Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios &c., por cada horno ó cubilon	620

Nota. Cuando en dichos establecimientos los haya ademas de *ferrería, talleres de construccion*, ó *martinetes*, pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos.

Ferrerías que forjan ó estiran el hierro con martinetes y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos y otros semejantes	2,500
Dichos establecimientos de menor importancia	1,250
Ferrerías que fabrican chapas, flejes, arcos, tornillos, candados, muelles y otras piezas menores	1,500
Talleres de construccion de maquinaria que usen de tornos, plataformas y máquinas de cepillar el hierro	1,200
Talleres de construccion que por métodos anticuados ó comunes funden y hacen de hierro ú otro metal ruedas, guadañas, ollas, campanas, tubos, planchas de mano y algunos utensilios semejantes	250
Idem de clavos llamados puntas de Paris:	
Por cada máquina movida por caballerías	160
Idem movida por vapor ó agua	300
Martinetes ó fábricas para batir cobre ú otro metal	250

Nota. Cuando las ferrerías ó talleres de construccion se limiten á las recomposiciones de las máquinas de una gran fábrica de hilados, tejidos ó estampados, solo pagarán la cuarta parte de la cuota señalada en esta Tarifa.

FABRICAS DE TEJIDOS DE ARTEFACTOS MENORES.

Fábricas de jergas, frisas, sayales, paños pardos ó burdos que son los que por no teñirse quedan de color de la lana: por cada dos telares	18
Fábricas de cintería, listonería, galones, flecos, fajas, franjas, tirantes, balduques y ligas ó cenojiles: por cada telar que teja mas de veinte piezas á la vez	30
Por cada telar que teja á la vez desde diez á veinte piezas	15
Por cada telar que teja desde tres á nueve piezas á la vez	7
Cada dos telares de punto, cualquiera que sea el artefacto en que se empleen	12

TINTES Y BLANQUEOS.

Los tintoreros que tiñen para fábricas de tejidos ó mercaderes al por mayor ó menor, pagarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla	360

Los tintoreros de la misma clase en todos los demas pueblos del Reino. 144
Los prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y telas de todas clases...... 360
Los prados ó establecimientos de bullicion y preparacion para el pintado ó estampado de todo género de telas... 540
Las fábricas de pintado ó estampado, por cada máquina de pintar á cilindro. 900
Dichas á la Perrot, por cada Perrotipa. 225
Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano, por cada mesa.................................... 25
Blanqueadores de cera:
En las capitales de provincia..................... 100
En las demas poblaciones. 60

FABRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

Las de aceite vitriolo (ácido sulfúrico) por cada grande cámara de plomo 450
Si en la misma grande cámara se hubiesen puesto tambores ó receptáculos pequeños de plomo, segun el método moderno, pagarán en vez de aquella cuota á razon de 5 rs. por cada quinientos pies cúbicos de su capacidad.
Las de caparrosa (proto-sulfato de hierro) y las de piedra lipis (deuto-sulfato de cobre)..................... 270
Las de albayalde (carbonato de plomo) y las de alumbre (sulfato de alúmina) y potasa ó amoniaco.......... 180
Las de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico) las de espíritu de sal humeante, sal Saturno, sal de estaño, cremor tártaro, carbon animal ó sea negro de marfil, extracto de regaliz, y las de vinagre ó ácido acético impuro... 90
Las de antimonio...... 160
Las de minio, litargirio, cloruro de cal, verdete cristalizado, aguarrás, fósforos y demas productos químicos de poco consumo, ó que se elaboran en muy pequeñas cantidades.................................... 72

FABRICAS DE CURTIDOS.

Las tenerías en que se curten pieles vacunas, caballares, cabrías y lanares...................................... 540
Las en que solo se curten vacunas y caballares. 360
Las de solo pieles de ganado cabrío y lanar:
En poblaciones que pasan de 8.000 vecinos.......... 180
En las que tengan menos de 8,000 y mas de 2,000 vecinos. 120
En las demas poblaciones............................ 90
Las en que solo se curten pieles de cabrito, de lechales ó añinos y demas especies parecidas..................... 90

FABRICAS DE LOZA Y CRISTAL.

Las de cristal ó vidrio blanco, liso, amoldado ó tallado, y las de loza fina, blanca ó pintada.............. 612
Las de vidrios verdes planos ó curvos en botellas y retortas. 408
Las de loza blanca ó pintada de la mas comun......... 170
Las de toda clase de vasijería, tinajería, cacharrería con barniz ó sin él. 80
Las de azulejos vidriados. 170

OTRAS FABRICAS.

Las de cardas cilíndricas hechas mecánicamente para el cardado de las lanas y algodones:
Por cada máquina ó cilindro, movida por vapor ó caballeria. 60
Idem movida por personas. 40
Las de estirar, aderezar, prensar ó lustrar las telas con máquinas ó caballerías. 600
Las mismas en que se hacen todas estas operaciones á mano. 160
Las en que se sierra y elabora piedra de mármol con motor de agua, vapor ó caballería: por cada arte ó aparato en que funcionen las sierras, trabajen ó no todo el año. 320
Las de aserrar madera con sierras movidas por agua, vapor ó caballerías: por cada sierra. 160
Las de abanicos. . . { Finos y entrefinos. 360
{ Ordinarios. 160
Las de hules y encerados.. 260
Las de corcho. 80
Las de almidon, manteca y pastas finas para sopa:
En las capitales de provincia. 330
En las de partido. 120
En los demas pueblos.. 60
Las de sombreros, en las capitales de provincia. 320
En las de partido. 106
En otros pueblos. 50

Ingenios para la elaboracion de azúcar de caña movidos por agua ó vapor, trabajen ó no todo el año. 600
Los mismos movidos por caballería. 300

(Se continuará.)

NUMERO 653.

MINISTERIO PRINCIPAL
DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de Guerra, Inspector del ramo de provisiones en esta plaza.=Hace saber: Que el dia 30 del corriente á las tres de su tarde en la Intendencia general militar y en la subalterna de Vitoria debe celebrarse una tercera y simultánea licitacion para contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio del presente y 4 de actual, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el indicado distrito militar.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquiera de las dos espresadas oficinas, observando los requisitos citados sobre el particular en los Boletines oficiales de esta provincia números 64 y 97 correspondientes á los dias 28 de mayo y 13 del que rije, en cuyos periódicos se anunciaron las primera y segunda licitacion de subasta: advirtiendo que en esta no se admitirán mas proposiciones que las que mejoren los precios de 16 y medio mrs. racion de pan, 14 rs. 30 mrs. fanega de cebada y 40 mrs. arroba de paja, con baja del diez y medio por ciento ofrecidos por D. Manuel Jalon, con quien han de alternar en la licitacion. Orense agosto 23 de 1850.=*Francisco Urtasun.*

NUMERO 654.

Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Lic. D. Juan Arce, juez interino de primera instancia del partido judicial de Quiroga &c.=Por el presente se hace notorio: que en este juzgado y escribanía del que refrenda pende un exorto espedido por el señor juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña en 10 de junio del corriente año á instancia de D. Manuel Fernandez Lopez de Quiroga, vecino de esta capital, terminante á que se le posesione de las rentas, vínculo y mayorazgo titulado de la Hermida, de que murió su última poseedora la señora Marquesa de Viance Doña Ana Ramona Saavedra. De cuyo vínculo se declaró al Fernandez legítimo sucesor por sentencia definitiva inserta en el referido exorto su fecha 11 de octubre del año pasado de 1840 dictada por dicho señor juez exortante, á consecuencia de la demanda entablada por dicho Fernandez en clase de pobre, y sustanciada con otros varios opositores por dependencia de la testamentaría de la referida señora Marquesa; y mediante las rentas y pertenencias de dicho vínculo estan diseminadas en distintas provincias y partidos judiciales, á peticion del meritado D. Manuel Fernandez Lopez de Quiroga; como esté próximo el tiempo de cobranza, se hace saber á los colonos poseedores y pagadores de rentas, censos y otros emolumentos con que deben contribuir al insinuado vínculo y mayorazgo de la Hermida, la retengan y no las entreguen á nadie hasta que por el recordado Fernandez, sus apoderados ó mandatarios se les exija; pues en otro caso quedarán responsables á la nueva satisfaccion. Dado

en Quiroga y capital de San Martin á 9 de agosto de 1850.=*Juan Arce.*=Por su mandado, *José Manuel Carvallo Rivera.*

NÚMERO 655.

Idem de Ortigueira.

D. Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia en la villa y partido de santa Marta de Ortigueira &c.=Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa fundada por Bárbara Lopez y su hijo Gabriel Vermudez, bajo la advocacion de San Juan Evangelista en la ermita denominada Nuestra Señora del Carballo, sita en la parroquia del Aparral y vacante por fallecimiente del último capellan; sobre cuya division y adjudicacion pende pleito en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion, se apersonen á aquel por sí ó á medio de procurador con poder bastante deduciendo lo que tengan por conveniente. Dado en Ortigueira á 12 de agosto de 1850.=*Francisco Losada Aguiar.*=De su mandado, *José Maria Soto.*

NÚMERO 656.

Idem de Chantada.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Domingo Vilariño y á Manuel Vizcaino, vecinos de la parroquia de san Salvador de Merlan distrito de Palas de Rey en este partido, cuyas señales abajo se espresarán, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que de oficio se está instruyendo sobre robo de varios efectos á Alejandro Villasante, tabernero y vecino de la parroquia de san Miguel de Coenzo, ejecutado en la noche del 23 de junio último; apercibiéndoles de que si no lo hicieren se seguirá la causa en rebeldía de los mismos y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Chantada á 13 de agosto de 1850.=*Andres Tojo Montenegro.*=Por mandado de S. S., *Bernardo Maria Rodriguez.*

Señales de Domingo Vilariño. Talla alta, edad 40 años, pelo y ojos negros, color moreno; una cicatriz en el rostro; viste de burel viejo, chaleco de paño negro viejo, sombrero tambien negro viejo usado de ala larga, y pantalon de paño pardo.

Idem de Manuel Vizcaino. Edad 25 años, estatura alta, color blanco, pelo y ojos castaños, barba poca; viste pantalon de paño pardo, chaqueta de id., sombrero de paño negro y ala larga, y zapatos delgados de cuero negro.

NÚMERO 657.

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz.=Por el presente se cita y emplaza á los acreedores de Pedro Veiga, vecino del lugar de Calbelo de Maceda en este partido judicial, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado y escribanía que ejerce D. Benito Rodriguez Garza, á usar de su derecho en el concurso de acreedores que ha presentado, del que y las relaciones de bienes y créditos se les ha concedido traslado; apercibidos de que no haciéndolo se sustanciará el expediente sin su audiencia y les parará el debido perjuicio. Dado en la villa de Allariz á 13 de agosto de 1850.=*Quintin Mosquera.*=Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

Ayuntamiento constitucional de la Puebla del Caramiñal.

Dispuesto por S. S. el Sr. Gobernador de esta provincia la subasta de las obras de reparacion de los puentes de Piedras y Cricha de este distrito declaradas en quiebra, bajo las condiciones tanto económicas como facultativas que rigieron para su construccion, se acordó en el expediente de su referencia que obra en este ayuntamiento, llamar licitadores para que queriendo posturar las obras de composicion de que se trata, cuyo tipo constará en dicho expediente, puedan hacerla desde el dia 8 del mes de setiembre próximo en que serán admitidas las que propongan siendo arregladas, hasta el 10 á las dos de su tarde que tendrá efecto el remate en esta consistorial y se cerrará en favor del mas ventajoso. Puebla del Caramiñal agosto 15 de 1850.=E. A. P., *Isidro de Hormo.*=*Juan Bautista Pazos*, S. I.

Idem de Quintela de Leirado.

Sin embargo de las escitaciones hechas por esta corporacion insertas en los Boletines de la provincia, como tambien varias cédulas particulares que se han dirigido á los que tienen fincas rústicas y urbanas, foros, censos y todo lo demas que está sujeto á la contribucion inmueble, ha sido este trabajo todo en vano pues hasta el dia de la fecha no se ha presentado ni una sola relacion; por consiguiente, esta corporacion y junta pericial le recuerda de nuevo que si en el preciso término de ocho dias á contar desde este anuncio no presentan dichos documentos en la secretaría de la misma, procederá de oficio á nombrar agrimensores para que lo verifiquen, parándoles á los morosos el perjuicio que haya lugar. Quintela de Leirado y agosto 19 de 1850.=E. A. P., *Vicente Feijó.*=D. O. D. A., *Francisco Alonso*, secretario.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Pontevedra.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de Cotovad (Santiago de Viascon), Chapa, Golada, Groves, Puente Sampayo y Villapran, dotadas cada una en 2,000 rs. anuales satisfechos por trimestres y en metálico; y ademas 500 rs. para pago de cuanto previene el artículo 37 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, á escepcion de Chapa y Golada que sólo tienen por este último concepto 300 rs.

Los Maestros titulares que aspiren á cualquiera de las seis precitadas escuelas, dirigirán sus solicitudes documentadas (francas de porte) á la secretaría de esta Comision, durante el término de un mes desde la fecha de este anuncio. Pontevedra 13 de agosto de 1850.=E. G. P., *Juan de los Santos y Mendez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.